Expediente Nº 133/2024
Resolución N.º 87/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 4 de abril de 2025

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xàtiva

VISTA la reclamación número **133/2024**, formulada por Dña. [redacted] contra el Ayuntamiento de Xàtiva y siendo ponente la vocal del Consejo, Sra. Dña. Sofia García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 7 de mayo de 2024, Dña. [redacted] presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/2002944, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta del Ayuntamiento de Xàtiva a una solicitud de acceso a información pública presentada el día 4 de mayo de 2024 con número de registro REGAGE23e00032652803, en la que solicitaba acceso a los expedientes de solicitud y concesión del permiso de obras y licencia de actividad a Leroy Merlín" compact" y de solicitud y concesión del permiso de obras de octubre de 2022 a Mercadona de la calle Vicent Boix.

Concretamente manifestaba:
"Asunto: Solicitud de acceso a información pública
Expone: Valencia Plaza publicó el 26/03/2019 un artículo titulado: Leroy Merlín 'Compact' abre en Xàtiva con 2.000 metros cuadrados y una plantilla de 45 trabajadores. El artículo se ilustra con una foto en la que aparece el alcalde de Xàtiva en la inauguración.
Por otra parte, el 14/10/2022 presenté una instancia por sede electrónica una solicitud de acceso a información pública sobre el permiso de obras de Mercadona de la calle Vicent Boix y no obtuve respuesta. No veo el expediente en mi carpeta electrónica.
***Solicita:** Acceso al expediente de la solicitud y concesión del permiso de obras y licencia de actividad de Leroy Merlín "Compact" y Acceso al expediente de la solicitud y concesión del permiso de obras de octubre de 2022 de Mercadona de la calle Vicent Boix".*

Segundo. - A dicha solicitud de acceso responde el Ayuntamiento de Xàtiva en fecha 7 de mayo de 2024 en los siguientes términos:
"Vista la instancia de fecha 6 de mayo de 2024 con número de registro de entrada 2024-E-RC- 7722 presentada por [redacted], en la que solicita información sobre la licencia de actividad de «Leroy Merlín Compact».
Ponemos en su conocimiento que, por la Junta de Gobierno Local nº JGL/2018/21 celebrada el día 20 de mayo de 2019, se otorga licencia de apertura a la mercantil Leroy Merlín para desarrollar la actividad de comercio al detalle de bricolaje y jardinería".

No conforme con la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento de Xàtiva, presenta el reclamante su escrito ante este Consejo en fecha 7 de mayo manifestando que *"...He recibido una contestación en la que no se da respuesta a mi solicitud de información y exclusivamente me dicen el día en que se otorgó la licencia a Leroy y Merlín".*

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Xàtiva por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2024 a formular las alegaciones que considerase oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, siendo recibido el día 17 de mayo de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna por parte del Ayuntamiento de Xàtiva.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Xàtiva– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana".*

Cuarto. - En cuanto al reclamante se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto y entrando ya en el fondo del asunto, vemos que la reclamante solicita al Ayuntamiento de Xàtiva, acceso a dos expedientes: el de solicitud y concesión del permiso de obras

y licencia de actividad a Leroy Merlín" compact" y el de solicitud y concesión del permiso de obras de octubre de 2022 a Mercadona de la calle Vicent Boix. El Ayuntamiento contesta a la solicitud indicando únicamente que por la Junta de Gobierno Local nº JGL/2018/21 celebrada el día 20 de mayo de 2019, se otorga licencia de apertura a la mercantil Leroy Merlín para desarrollar la actividad de comercio al detalle de bricolaje y jardinería, pero sin dar acceso a lo solicitado por la reclamante. Por ello, la reclamante, mediante la presentación de la reclamación ante este Consejo, pone de manifiesto su insatisfacción ante la respuesta recibida.

Es notorio que la información que se solicita es de contenido urbanístico, y en materia urbanística, es evidente el interés público en el acceso a la información. En esta materia, el artículo 5.f) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reconoce a *«todos»* los ciudadanos el derecho a ejercer la acción pública para hacer respetar las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Y este derecho no es posible ejercerlo si no se tiene acceso a la información sobre las actuaciones urbanísticas realizadas (Res. 248/2022 del Exp. 101/2022 y otras anteriores).

En consecuencia, visto que se trata de información de contenido urbanístico que obra o debe obrar en poder del Ayuntamiento, ya que son expedientes de concesión de licencias urbanísticas o permisos de obra, así como de la licencia de actividad de la mercantil Leroy Merlín, unido a la falta de alegaciones del Ayuntamiento cuando se le otorgó trámite de audiencia y dado que no se aprecia causa de inadmisión o límites de los previstos en los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, considera este Consejo que lo procedente es estimar la reclamación debiendo facilitarse al reclamante la información que solicita en el estado en que disponga de ella la corporación.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por Dña. [redacted], en fecha 7 de mayo de 2024 y con número de registro GVRTE/2024/2002944, contra el Ayuntamiento de Xàtiva y reconocer el derecho de acceso a la información solicitada, en los términos previstos en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Segundo. – Instar al Ayuntamiento de Xàtiva para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de esta resolución, facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para cumplir lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA